



002

CONSTITUCION

DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

" CORDELERIA NACIONAL S . A . "

Serie B
1401836

..... En la ciudad de Guayaquil , -
República del Ecuador , a catorce de NOVIEMBRE de mil novecientos -
cincuenta i ocho , ante mi , doctor JUAN DE DIOS MORALES A -
RAUCO , Abogado , Notario de este Cantón i testigos infras -
critos , comparecen : los señores don Jorge Durán Wauge y don
Charles Dyer , de nacionalidad ecuatoriana , el primero de esta -
do civil casado i el segundo divorciado , por sus propios
derechos , mayores de edad , domiciliados en esta ciudad y con
la capacidad civil necesaria . Bien instruidos en el objeto
i resultados de esta escritura de constitución de Sociedad
Anónima , que a celebrarla proceden con entera libertad ; doi
fe de conocerles i para que se otorgue la expresada escritu -
ra , me presentan la minuta i comprobante de pago del impues -
to del dos por mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil
del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO : Sírvase autorizar en su -
Registro de Escrituras Públicas , una por la cual conste la
constitución de la Sociedad Anónima " Cordelería Nacional S.
A . " , de conformidad con las cláusulas siguientes que cons -
tituyen los Estatutos de la Sociedad Anónima Cordelería Nacio--
nal S. A . - TITUTLO PRIMERO . - NOMBRE , NACIONALIDAD , DOMI -
CILIO ? OBJETO I PLAZO . - ARTICULO PRIMERO . - Nombre ,
Nacionalidad i Domicilio . - La Sociedad se llamará " Corde -
lería Nacional S. A . " , se regirá por las Leyes del Ecuador
i los Estatutos de ella i tendrá su domicilio en la ciudad de
Guayaquil , pudiendo establecer Sucursales o Agencias , en --

1 cualquier lugar de la República o fuera de ella . ARTICULO -
2 SEGUNDO . - OBJETO . - La Sociedad se dedicará a la prepara-
3 ción de toda clase de fibras i su conversión a hilos , cor-
4 dones , trenzas , cordeles i cabos de toda clase . Asimismo
5 a la elaboración de redes para todo uso i a toda clase de
6 actividades conexas , teniendo un carácter industrial . ARTICU-
7 LO TERCERO . - PLAZO . - La Sociedad durará veinte años ,
8 que se contarán desde el otorgamiento de la escritura de cons-
9 titución , el que podrá ser prorrogado o restringido , por
10 resolución de la Junta General de Accionistas convocada con
11 tal objeto . Puede también la Junta General de Accionistas
12 acordar la disolución i liquidación de la misma a su venci-
13 miento o antes si así lo acordare las tres cuartas partes
14 del capital social , por lo menos . TITULO SEGUNDO . - DEL
15 CAPITAL SOCIAL I DE LAS ACCIONES . - ARTICULO CUARTO . -
16 DEL CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la Sociedad es
17 de CINCUENTA MIL SUCRES , dividido en cincuenta acciones no-
18 minativas de un mil sucres cada una , capital que podrá au-
19 mentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de
20 Accionistas . ARTICULO QUINTO . - DE LAS ACCIONES . - Las ac-
21 ciones son nominativas numeradas del cero uno al cincuenta -
22 i serán firmadas por el Presidente i el Gerente de la Socie-
23 dad o por quienes hagan sus veces . Las acciones podrán con-
24 vertirse en al portador , i viceversa , cuantas veces lo -
25 desee el dueño de ellas sin necesidad de reformar los Estatutos
26 i para hacer dichas conversiones no habrá necesidad de emitir
27 nuevas acciones , sino que bastará una anotación en la acción
28 con un sello o en cualquier otra forma , dejándose constancia



003

Serie B
1401837

1 en el talonario respectivo de la o las acciones convertidas.
2 Cada acción es indivisible . La propiedad de la acción se
3 transfiere de conformidad con la Ley . Si por cualquier cau-
4 sa se perdiere , se extraviare o inutilizare una acción , el
5 interesado para obtener un duplicado dará aviso por escrito -
6 al Gerente de la Sociedad , quién ordenará se ponga el hecho
7 en conocimiento del público en uno de los diarios de mayor
8 circulación de esta ciudad , por dos veces , mediando entre
9 cada publicación por lo menos ocho días . Transcurridos trein-
10 ta días después de la última publicación si no se presentare
11 reclamación alguna , el Gerente ordenará conferir el duplicado
12 de la acción o acciones perdidas , extraviadas o inutilizadas,
13 dejando constancia firmada por el interesado i el Gerente -
14 de la Sociedad en el talón respectivo , siendo de cuenta -
15 del interesado , todos los gastos que demande la expedición -
16 del duplicado. Si se presentare reclamación alguna de terceros
17 se ventilará la reclamación ante uno de los Jueces competen-
18 tes . ARTICULO SEXTO . - ASOCIACION O CUENTA EN PARTICION .
19 La Sociedad podrá recibir inversiones en asociación o cuenta
20 en partición i la Junta General de Accionistas acordará el
21 monto de tales inversiones , monto que deberá constar en los
22 respectivos recibos de Depósitos que serán numerados desde -
23 el cero cero uno en adelante i serán registrados en un Libro
24 Especial . Serán firmados por el Presidente i el Gerente de
25 la Sociedad o por quienes hagan sus veces . No podrán ser
26 fraccionados o divididos. Los tenedores de tales recibos de
27 depósitos , participarán igual i proporcionalmente a los di-
28 videndos asignados a los accionistas , pero no tendrán inge-

1 rencia alguna en la administración de la Sociedad ni tendrán
2 voz ni voto en las deliberaciones de las Juntas Generales ,
3 En cada recibo de depósito constarán todas las estipulaciones
4 concernientes que tendrán carácter de obligatorias para todos
5 los accionistas i tenedores de esos recibos . TITULO TERCE -
6 RO . - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . - ARTICULO
7 SETIMO . - DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS . - La
8 Junta General de Accionistas la constituyen los Accionistas -
9 de la misma , Las ordinarias se verificarán en el primer
10 trimestre de cada año , en el día , hora i lugar que seña-
11 le el Gerente o quien haga sus veces . Las extraordinarias
12 se efectuarán por resolución i convocatoria del Gerente o del
13 Presidente o de un número de Accionistas que represente por
14 lo menos la tercera parte del capital social . ARTICULO OC-
15 TAVO . - CONVOCATORIA JUDICIAL . - Transcurrido el tiempo
16 señalado para la reunión ordinaria de la Junta General sin
17 que se la convoque , cualquier accionista , comprobando su de-
18 recho con la presentación de su título , podrá pedir al Juez
19 respectivo la convocatoria . ARTICULO NOVENO . - CONVOCATO--
20 RIAS . - Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convo-
21 cadas o por la prensa de esta ciudad mediante un solo aviso,
22 o por medio de avisos dados personalmente , por correo , te-
23 legrama , radio o cablegrama enviados a cada accionista a la
24 dirección que hubiere dado a la Sociedad para este objeto con
25 anticipación de un día , tratándose de la primera convoca-
26 toria i de tres días tratándose de la segunda i última convoca-
27 toria . ARTICULO DECIMO . - QUORUM . - La Junta General
28 de Accionistas no podrá instalarse sin la concurrencia de un



Serie B
1401838



número de accionistas que represente más de la mitad del capital social . Cuando a la primera convocatoria no concurre re dicha representación , se hará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos , debiendo en este caso constituirse la Junta sea cual fuere el número i representación de los socios que asistan , lo que se hará presente así en la respectiva convocatoria , la cual se enviará además a todos los accionistas a la dirección que hubieren registrado al efecto por correo certificado i con la debida anticipación , para que puedan concurrir personalmente o por medio de apoderado . No obstante lo dispuesto podrá también convocarse mediante citación personal a todos los accionistas para constituirse en Junta General , en cualquier momento i lugar, pero la Junta con esta citación privada , no podrá instalarse sino con la concurrencia de todos los accionistas que representen así la totalidad del capital social . Será nula toda resolución sobre ~~un~~ objeto no expresado en la convocatoria .

ARTICULO DECIMO PRIMERO . - ASISTENCIA . - Los accionistas

asistirán a las Juntas personalmente o por medio de mandatario .

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - DIGNATARIOS : - Las

Juntas Generales serán presididas por quien estuviere en ejercicio de la Presidencia , debiendo actuar el Genente como Secretario de la misma i a falta de este por un Secretario

ad-hoc nombrado por la Junta .

ARTICULO DECIMO TERCERO . -

VOTACIONES . - Cada acción tendrá derecho a un voto . Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos . Formará mayoría un número de votos equivalentes a la mitad más uno de las acciones presentes . Los votos e

1 blanco se agregarán a la mayoría . En caso de empate decidirá
2 la persona que mayor número de acciones represente . ARTICULO
3 DECIMO CUARTO , - OBLIGATORIEDAD . - Las resoluciones de -
4 las Juntas Generales adoptadas conforme a estos Estatutos o-
5 bligan a todos los accionistas , aunque no hayan asistido a
6 ella i se cumplirán sin esperar la aprobación del acta a me-
7 nos que en la sesión se acordare lo contrario . ARTICULO
8 DECIMO QUINTO . - ATRIBUCIONES DE JUNTA GENERAL . - Son
9 atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar
10 Presidente , Gerente i Comisarios , así como señalar las re-
11 muneraciones de los mismos . Para dichos cargos no se requie-
12 re ser accionista , debiendo durar en sus cargos indefinida-
13 mente . b) Remover a los mismos cuando lo creyere oportuno
14 i conveniente a los intereses de la Sociedad ; c) Estudiar
15 i resolver respecto de los informes del Presidente , Gerente
16 i Comisario ; d) Decidir acerca de los balances ; e) Resol-
17 ver las proposiciones que haga la Gerencia i las mociones que
18 refiriéndose al objeto de la reunión presenten los accionis-
19 tas . ARTICULO DECIMO SEXTO . - LIBRO DE ACTAS . - La +
20 Sociedad llevará un Libro de Actas en las que consten las
21 deliberaciones i acuerdos de las Juntas Generales de Accionis-
22 tas . Cada acta será firmada por quien presida la sesión i
23 por el que actúe como Secretario de la misma . TITULO CUAR-
24 TO . - ARTICULO DECIMO SETIMO . - DEL PRESIDENTE I DEL
25 GERENTE . - El Presidente i el Gerente serán nombrados por
6 la Junta General de Accionistas , durarán indefinidamente -
7 en sus funciones . Sus atribuciones i deberes son : a) Admi-
4 nistrar todos los bienes de la Sociedad de cualquier natura-



Serie B
1401839



leza que fueren ; b) ~~Representar a la Sociedad en lo comer-~~
cial , en lo judicial i extrajudicial , en todos sus actos
i contratos . - c) Suscribir toda clase de documentos publi-
cos i privados ; d) Revisar cuando lo creyere conveniente
la contabilidad de la Sociedad i hacer las sugerencias que
fueren convenientes a los intereses de la Sociedad ; e) Cum-
plir i hacer cumplir estos Estatutos i todas las resolucio-
nes i acuerdos de la Junta General de Accionistas ; f) Nom-
brar i remover a los empleados i obreros de la Sociedad ,
fijándoles sus remuneraciones , deberes i atribuciones . g)
Conferir poderes para toda clase de negocios , actos i con-
tratos en los terminos que juzgue conveniente a los intereses
de la Sociedad . h) Los demás deberes i atribuciones que
constan en estos Estatutos i en la Ley . ARTICULO DECIMO
OCTAVO . - El Presidente i Gerente de la Sociedad acreditarán
su calidad de tales con las notas de sus respectivos nombra-
mientos . TITULO QUINTO . - DEL COMISARIO . - ARTICULO
DECIMO NOVENO . - El Comisario será nombrado por la Junta
General de Accionistas i durará indefinidamente en sus fun-
ciones i tendrá entre otras , las atribuciones de examinar
los libros de Caja i comprobantes de la administración econó-
mica de la Sociedad i balances , debiendo presentar un infor-
me detallado de todo ello a la Junta General que se reunirá
en el primer trimestre de cada año . TITULO SEXTO . - DIS-
TRIBUCION DE UTILIDADES . - ARTICULO VIGESIMO . - Anual--
mente se separará el cinco por ciento de las utilidades netas
para fondo de reserva hasta completar una suma equivalente al
diez por ciento del capital social. El saldo lo distribuirá

la Junta General a su arbitrio , sin descuidar sus obligaciones legales . TITULO SETIMO . - DISPOSICIONES GENERALES / -
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas convocada expresamente con este objeto . Las reformas podrán ser discutidas i aprobadas en una sola sesión , debiendo tenerse en cuenta las demás disposiciones de estos Estatutos . ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . -
Todo asunto judicial referente a reclamos entre la Sociedad i los socios o a divergencia entre estos , podrá ventilarse verbal i sumariamente i ante los Jueces competentes de Guayaquil . DECLARACIONES . - En cumplimiento de lo que dispone el inciso primero del artículo doscientos noventa i cinco del Código de Comercio , la Lista de Suscriptores i el Estado de las Entregas en Caja por cuenta de las acciones es así:
LISTA DE SUSCRIPTORES . Jorge Durán Wauge . - Charles Dyer . -
ESTADO DE LAS ENTREGAS EN CAJA . - Debe . - La Caja . Haber . - mil novecientos cincuenta i ocho . - Octubre . - A Jorge Durán Wauge por su entrega en dinero efectivo correspondiente a sus veinte i cinco acciones de un mil sucres cada una , veinte i cinco mil sucres.- A Charles Dyer , por su entrega en dinero efectivo correspondiente a sus veinte y cinco acciones de un mil sucres cada una , veinte i cinco mil sucres . - Suman : Cincuenta mil sucres . - La Sociedad queda definitivamente constituida por estar suscrita i pagada la totalidad del capital social , ya que , con arreglo a estos Estatutos , se ha verificado la suscripción i pago de las acciones i no hay aportes en bienes que deban ser valuados



006

Serie B
1401863



por peritos . Los promotores no nos hemos reservado en nuestro propio provecho ningún premio o corretaje ni beneficio particular tomado del capital social i no hemos estipulado ventajas en nuestro provecho personal , ni pago por remuneración de servicios prestados o trabajos realizados en la promoción i constitución de la Sociedad . Cualquiera de los suscritos promotores , quedamos autorizados para obtener la aprobación judicial de la Sociedad , su registro e inscripción , etcetera , depositando la segunda copia en el archivo del Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo doscientos noventa i cinco del Código de Comercio i para convocar inmediatamente a la Junta General de Accionistas de que trata el articulo doscientos noventa y siete del mismo Código , la cual ha de reconocer i aprobar la suscripción del capital social i las entregas en Caja de las cuotas sociales ; así como para obtener la matrícula de Comercio respectiva ; i , en fin , para que cumpla todos los requisitos legales que fueren menester . Agrague usted , señor Notario , las demás cláusulas de estilo para la validez i firmeza de esta escritura . - Es copia de la minuta . - Por cien sucres. - Recibí de Cordelería Nacional S. A. " la cantidad de cien sucres - por concepto del Impuesto del Dos por Mil , establecido por Decreto Ejecutivo número setecientos ochentiseis - Bis , de treintuno de Mayo de mil novecientos cuarentitres , sobre su capital declarado en cincuenta mil sucres . - Guayaquil , trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta i ocho . - Jorge Baquerizo Avellán , Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil . - Es copia.

En dos fojas agrego a esta escritura el respectivo recibo de
Timbres . Se me ha consignado el valor del impuesto creado
para el Colegio Vicente Rocafuerte . Los otorgantes ratifican
la minuta inserta , que queda elevada a escritura pública pa-
ra que surtan sus efectos legales . Leída por mi el Notario
esta escritura en alta voz , de principio a fin a los otorgan-
tes , en presencia de los testigos de este domicilio , mayo-
res de edad e idóneos señores Raúl Virgilio Tandazo , Luis
Fortunato Balarezo Rojas i Eustorgio Tandazo Maridueña , a
quienes doi fé de conocerles , dichos otorgantes la aprueban
i suscriben en unidad de acto , con los mismos testigos i
conmigo . Doi fé . firmado) Jorge Durán Wauge . - Charles
Dyer . - R. V. Tandazo . - Luis F. Balarezo . - E. Tanda-
zo M . - Juan de D. Morales A. - MINISTERIO DEL TESORO .-
Jefatura Provincial de Rentas del Guayas . - Comprobante Ofi-
cial de Recaudación - Serie doce - Número cuarenticuatro mil
treintiocho . - Por doscientos cincuenta sucres . - Guayaquil,
a Noviembre catorce - mil novecientos cincuentiocho . - He
recibido de doctor Juan de Dios Morales la suma de doscientos
cincuenta sucres por concepto de timbres fiscales según el
detalle siguiente : Constitución de la Compañía Anónima deno-
minada Cordelería Nacional S. A. por cincuenta mil sucres .
Timbres : Doscientos cincuenta sucres . - E. Granizo R. Di-
rector General de Rentas . - Recibí . Galo Martínez F. Ayu-
dante General . Hai un sello . - MINISTERIO DEL TESORO . -
Jefatura Provincial de Rentas del Guayas . - Comprobante Ofi-
cial de Recaudación - Serie doce - Número cuarenticuatro mil
treintinueve . - Por seiscientos setenticinco sucres . - Gua-



007

Serie B
1401864



yaquil , a noviembre catorce - mil novecientos cincuentiocho.
He recibido de doctor Juan de Dios Morales la suma de seis-
cientos setenta i cinco sucres por concepto de timbres fisca-
les según el detalle siguiente : Los señores promotores Jorge
Durán Wauge i Charles Dyer constituyen la compañía denominada
Cordeleria Nacional S. A. por cincuenta mil sucres represen-
tado por cincuenta acciones de un mil sucres cada una . Tim-
bres : Seiscientos veinticinco sucres . - Obras Nacionales :
Cincuenta sucres . - Seiscientos setenticinco sucres . - E. Gra-
nizo R. Director General de Rentas . - Recibí . Galo Martínez
F. Ayudante General . Hai un sello . - De orden del señor
Juez Tercero Provincial del Guayas , contenida en auto de fe-
cha veinte i tres del presente mes , tomo nota de que por escritura
pública de fecha veinte del mes que decurre autorizada por el infras-
crito Notario se han reformado los Estatutos de la Sociedad Anónima
denominada Cordeleria Nacional S . A . constituida por la escri-
tura que consta en este folio i siguientes . Guayaquil , a veinte
i nueve de Junio de mil novecientos sesenta i uno . - Juan de D .
Morales A . - De orden del señor Juez Provincial Primero del Guayas
contenido en auto de fecha tres del presente mes tomo nota de que
por escritura pública de fecha once de Diciembre proximo pasado
autorizada por el infrascrito Notario se han reformado los Estatutos
de la Sociedad Anónima denominada Cordeleria Nacional S . A . , i se
ha aumentado su capital en dos millones de sucres , sociedad consti-
tuida por la escritura que consta estos folios i siguientes
Guayaquil , a seis de Febrero de mil novecientos sesenta i cua-
tro . - Juan de D . Morales A . -

Se

1 otorgó ante mí ; en fé de élio , confiero este ONCEAVO TESTIMONIO

2 sellado i firmado en Guayaquil , a veinte i nueve de SETIEMBRE

3 de mil novecientos sesenta i cinco . -



Juan de D. Montalvo R

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28